

La migración en México, ¿un asunto de seguridad nacional?

Migration in Mexico, a national security issue?

*Irene Pascual Kuziurina*¹

Fecha de recepción: 31 de julio de 2022

Fecha de aprobación: 27 de enero de 2023

Resumen

En México el fenómeno de la migración irregular ha cobrado fuerzas en los últimos años, reforzándose en el discurso público un posicionamiento de defensa a los derechos humanos de las personas en contexto de movilidad y a la par, implementándose una política de contención justificada en la idea de la seguridad nacional. Ante este escenario, cabe preguntarse: ¿qué consecuencias genera definir la migración como un asunto de seguridad nacional y qué implicaciones tiene para los migrantes? Estas son algunas de las interrogantes que abordaré en el presente texto, en el cual parto de la premisa que definir la migración como un asunto de seguridad nacional trae aparejado violaciones a los derechos de las personas migrantes. El objetivo general del trabajo es analizar la migración como un asunto de seguridad nacional desde una perspectiva epistemológica posestructuralista y una metodología de análisis-síntesis con un enfoque analítico y descriptivo.

¹ Profesora investigadora de la Universidad Xochicalco, Mexicali, B.C. Correo electrónico: irene.pascual@uabc.edu.mx ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3934-302X>

Palabras claves

Migración, seguridad nacional, derecho migratorio, migrantes.

Abstract

In Mexico, the phenomenon of irregular migration has gained strength in recent years, reinforcing in the public discourse a position of defense of the human rights of people in the context of mobility and at the same time, implementing a policy of containment justified in the idea of national security. Given this scenario, it is worth asking: what are the consequences of defining migration as a matter of national security and what implications does it generate for the migrants? These are some of the questions that I will address in this text, in which we start from the premise that defining migration as a matter of national security entails violations of the rights of migrants. The general objective of the work is to analyze the consequences of defining migration as a matter of national security from a poststructuralist epistemological perspective and an analysis-synthesis methodology with an analytical and descriptive approach.

Keywords

Migration, national security, immigration law, migrants.

Introducción

En diciembre del 2021 un tráiler con alrededor de doscientos migrantes se accidentó en el estado de Chiapas y perdieron la vida más de ciento cincuenta personas en contexto de movilidad (Castellanos, C., 2021). El accidente destapó las redes de tráfico de personas, la aparente corrupción de los agentes de migración (según el testimonio de un sobreviviente, habrían pasado cuatro retenes) y lo desafortunado que resulta la implementación de la Estrategia Nacional para atender el Flujo Migratorio del Instituto Nacional de Migración (INM). En consecuencia, el Comisionado Francisco Garduño Yáñez propuso la creación de una fiscalía especializada para atender los delitos migratorios, decisión que se sumaba a otras políticas coercitivas implementadas desde 2019, como el despliegue militar de elementos de Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) en la frontera sur y de la guardia nacional, así como de oficiales de migración en

puntos estratégicos del país. Estas medidas se fortalecieron a partir de los encuentros en el Marco de la Reunión de Alto Nivel entre autoridades de seguridad de México y Estados Unidos de América (EE. UU) en octubre del 2021, también en la IX Cumbre de Líderes de América del Norte y las reuniones posteriores con la *Border Patrol* (CBP) (SEGOB, 2021).

Como antecedente, es preciso acotar que desde el 2018 la migración se volvió prioridad en la agenda conjunta entre países de Norteamérica con el fenómeno de las caravanas de migrantes. Estas caravanas encendieron las alarmas de los gobiernos porque las personas se organizaban bajo dinámicas de autocuidado comunal para cumplir el “sueño americano”, siendo catalogadas por algunos académicos como “insurrecciones de migrantes” (Varela, A., McLean, L., 2019). Ese mismo año “el INM aseguró un total de 138,612 extranjeros irregulares en México, de los cuales 123,797 eran de América Central, es decir, un 89.3% del total” (Hernández-Hernández, O., 2019, pág. 3), lo cual resultaba una cifra ascendente en comparación a las mismas fechas en años anteriores. Ante el creciente flujo migratorio, lo que para algunos autores fue definido como estrategias migratorias en tránsito (Torre, E., Mariscal, D., 2020), fue interpretado como una amenaza por los estados, fundamentalmente por EE.UU.

Ante esta situación, el 17 de junio de 2019 los gobiernos de México y EE. UU alcanzaron un acuerdo migratorio para evitar la imposición de aranceles (SEGOB, 2019) con la que Donald Trump amenazaba (Ortega y Morales, 2021). En pocas palabras, los migrantes se convirtieron en una moneda de cambio para negociar cuestiones de índole económica entre México y su vecino del norte, donde el primero se comprometía a contener a los migrantes bajo el programa “Quédate en México” o *Migrant Protection Protocols* (MPP) y el segundo no afectaría los aranceles en las importaciones. Según datos del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en 2019 se desplegaron por el Decreto de “contingencia migratoria” más de cinco mil soldados en la frontera sur del país y más de seis mil en la frontera norte, además los agentes del INM acrecentaron la vigilancia con drones (TV UNAM, 2021). En los años sucesivos, estas cifras alcanzaron niveles históricos en México (Ureste, M., 2021), pero también en EE. UU: “en los primeros seis meses de 2019, se llegó a números nunca vistos,

con más de 100.000 detenciones en el mes de mayo, de todas las nacionalidades, aunque más de 80% era centroamericano (Selee, A. 2020, pág. 2).

En el 2021 la migración en la región dio un giro con la llegada del demócrata Joe Biden a la Casa Blanca y sus promesas de campaña: da por terminado el MPP, declara el fin de la construcción del “Muro de Trump”, propone los primeros planes para legalizar a más de treinta millones de “indocumentados”, decreta la no deportación por cien días y se vierten en los medios un discurso hacia los migrantes de respeto a sus derechos humanos. Esto provocó una avalancha de migrantes de distintos países, fundamentalmente haitianos, venezolanos, guatemaltecos, hondureños y cubanos, que interpretaron estos gestos como una invitación y una oportunidad de llegar a la frontera norte de México a solicitar asilo político a la CBP.

Como consecuencia, en México se incrementó el ingreso irregular de personas (fundamentalmente por Tapachula en Chiapas) y la solicitud masiva de refugio como estrategia para obtener un documento que funcionara como “salvoconducto” (la tarjeta de visitante por razones humanitarias) para transitar, llegar a la frontera norte y entregarse a las autoridades estadounidenses. Sin embargo, meses después de que la administración demócrata tomara esas decisiones, ante la declaración de emergencia y crisis humanitaria en la frontera sur de EE. UU, México aceptó que se reabriera el MPP (Morera, M., 2021), y se comprometió con las autoridades estadounidenses en coadyuvar para frenar la migración hacia la frontera de ese país. Es así que en contra del artículo 11 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos², se prohibió que los migrantes tomaran el transporte público, se fortalecieron retenes de migración en carreteras, se incrementaron las detenciones en estaciones migratorias, las deportaciones y los retornos asistidos en los aeropuertos.

² Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país. Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

Por poner solo un ejemplo, según Rodrigo Mondragón Islas, Enlace Titular en Materia de Transparencia en la Dirección General de Control y Verificación Migratoria del INM en la Ciudad de México, en referencia a solicitud de información INFOMEX 330020321000128, siendo 4 de noviembre del 2021, informó que en el periodo comprendido del 1ro de agosto del 2018 se habían retornado 1,529 ciudadanos colombianos en el aeropuerto, para la misma fecha en 2021, la cifra ascendía a 7,247 personas, aumentando casi siete veces el número. Esta información obtenida de forma confidencial mediante oficio de la autoridad migratoria en respuesta a un escrito amparado en el derecho de petición, da pauta de la situación que acaece en materia migratoria desde entonces.

Dado el incremento de migrantes irregulares y de migrantes cuyos países tenían tratado de supresión de visas con México, este último decidió establecer una política de contención de “mano dura” bajo tres aspectos: reprimir, contener y deportar. México comenzó a exigir en menos de seis meses el requisito de visado a ciudadanos de Brasil, Ecuador y Venezuela, además, un pre-registro para ciudadanos colombianos. También se restringieron los días de estancia en la Forma Migratoria Múltiple (FMM) de acuerdo al itinerario de viaje, se evidenció un gran número de visas denegadas en los consulados de México en el exterior, se incrementó las detenciones arbitrarias, así como se suspendió durante más de dieciocho meses el trámite de naturalización. Todo esto se justificó bajo la premisa que la migración es un asunto de seguridad nacional, pero ¿qué implicaciones tiene definir la migración como un asunto de seguridad nacional?

En este trabajo partimos de la premisa que definir la migración como un asunto de seguridad nacional trae aparejado violaciones a los derechos de las personas migrantes. Planteamos como objetivo general: Analizar la migración como un asunto de seguridad nacional en relación a los derechos de las personas migrantes. Los objetivos específicos son: 1) Definir qué se entiende por seguridad nacional en relación a la migración y 2) Problematizar las consecuencias de definir la migración como un asunto de seguridad nacional para las personas migrantes.

El enfoque epistemológico que propongo está enfocado de una perspectiva posestructuralista, donde el investigador (que es migrante) se encuentra comprometido con la comunidad en

contexto de movilidad e intenta develar los conflictos que se suceden entre estos y la estructura estatal. La metodología que se desarrolló fue el análisis-síntesis desde un enfoque analítico y descriptivo, donde se propone una reflexión del fenómeno migratorio como un asunto de marcada trascendencia en la actualidad.

Este tema es de gran relevancia en el escenario político regional e internacional ya que el flujo migratorio es creciente y genera grandes desafíos para los países de salida, tránsito y destino, que deben ajustar sus políticas, sus leyes, sus recursos humanos y económicos para enfrentarlo. Por tanto, generar conocimientos acerca del mismo contribuye a visibilizar y problematizar el fenómeno, incentiva a los gobiernos a comprender el asunto desde una perspectiva amplia, a cumplir con los tratados internacionales de los que son parte y a trabajar en aras de garantizar una migración segura, ordenada y regular.

Desarrollo: hablemos de seguridad nacional

Lo primero que debemos plantear es qué se entiende por seguridad nacional y cuál ha sido el debate teórico al respecto. En el siglo pasado, Comblin, J. (1989) plantea la Doctrina de la Seguridad Nacional que parte del llamado nacionalismo absoluto, donde todos los intereses de un territorio deben estar subordinados a la protección de la nación. Posteriormente, Waever (1995) acuñó el término securitización (*securitization*) para delimitar la reacción de los estudios tradicionales sobre seguridad, las teorías realistas, neorrealistas y su impacto en la disciplina de las relaciones internacionales que, a su consideración, restringían el concepto de amenazas acotándolo a peligros beligerantes o militares entre estados.

En la primera década de los dos mil se trabajaría el concepto de seguridad nacional como una ideología a partir de los sucesos del 11 de septiembre del 2001. Así, la securitización de la migración hacia Estados Unidos se interpretó como amenaza por la “llegada” del terrorismo. Si bien bajo la Doctrina de la Seguridad Nacional EE. UU “consolidó su dominación sobre los países de América Latina” después de la Segunda Guerra Mundial (Velásquez, E., 2002), con el ataque a las Torres Gemelas, este fortaleció una infraestructura cuyo objetivo era prevenir futuras agresiones externas e internas.

Sin embargo, autores como Sandoval (2006) plantearon el asunto de la migración y la seguridad nacional no por una posible amenaza terrorista, sino bajo el argumento de la protección de la fuerza laboral de Estado Unidos y de México para la consolidación del mercado laboral de América del Norte. Este autor señala que, para proteger el mercado laboral, EE. UU regulariza y controla los flujos migratorios en la región, impulsando su política hacia otros países adyacentes “lo cual ha resultado en mayores violaciones a los derechos humanos de los trabajadores migrantes que cruzan por ellas en un afán por llegar al “Norte”, al “Sueño Americano” (Sandoval, 2006, pág. 254).

Resulta excelsa esta nota del autor porque resume una idea clave: violar los derechos de las personas migrantes irregulares porque es un asunto de seguridad nacional es poco efectivo porque las amenazas (terroristas) pueden entrar a los países de forma regular e inclusive con documentos diplomáticos. Entonces, si la migración (regular o irregular) no debería ser en sí misma un problema, ¿qué consecuencias tiene esgrimir el argumento que un migrante representa una amenaza *a priori*? Desde el análisis de este autor resultaría discriminatorio y a nuestra consideración, podría incluso considerarse un crimen de lesa humanidad por atentar contra los derechos humanos de un sector en específico.

En la segunda década de los dos mil, el tema de la seguridad nacional fue abordado de forma crítica; para Calleros (2010) el concepto de securitización tiene una “evolución propia”, afirmando que México quedó ubicado como parte del círculo inmediato de seguridad estadounidense, en el marco de la llamada “seguridad hemisférica”. Es muy interesante la perspectiva de este autor porque declara que para Estados Unidos el territorio mexicano es parte de su perímetro de seguridad nacional (Calleros, 2010, pág. 14), por tanto, la potencia estadounidense influye en la definición de seguridad nacional en México, al entender a este último como un asunto de interés regional para identificar las “amenazas reales o potenciales provenientes del exterior” (pág. 16).

En sus inicios, el concepto se refería a la capacidad de un Estado para preservar la integridad del territorio, la soberanía y el control de sus fronteras, junto con el combate a riesgos potenciales a la integridad nacional o al sistema político y socioeconómico. A lo largo de las décadas,

se agregaron diversos aspectos al concepto, como la protección ecológica, el combate a la delincuencia organizada, los riesgos de propagación de enfermedades infectocontagiosas a través de las fronteras y, finalmente, la amenaza del terrorismo internacional (Calleros, 2010, pág. 9).

Esta postura resulta crucial para entender de qué hablamos cuando nos referimos a la migración como un asunto de seguridad nacional, ya que Calleros (2010) explica que la frontera sur de México es un espacio de peligrosidad alta pero que: “la gestión migratoria se convierte en un soporte sustancial para las labores antiterroristas, pero no debe confundirse con su columna vertebral” (pág.26). Esto significa que no se entiende la migración *en sí* misma como un asunto de seguridad nacional, más bien forma parte de un conjunto de factores que son catalogados como amenazas terroristas los cuales sí constituyen la piedra angular de este concepto. En este sentido, coincido con el autor cuando realiza esta salvedad, la cual debe tomarse como argumentación clave para entender el asunto: lo que debería ser definido como de seguridad nacional son las amenazas terroristas, no la migración en sí.

Es preciso enfocar una óptica adecuada del vínculo entre migración y seguridad nacional en el caso mexicano, tomando en cuenta que el control migratorio por sí mismo no es la herramienta más eficaz para enfrentar el terrorismo, debido a la participación de personas que pueden entrar con documentos válidos y genuinos, y aun así cometer actos lesivos a la seguridad nacional. Antes bien, es indispensable complementar la gestión migratoria mediante mecanismos de inteligencia afinados y fortalecidos, así como por medio de la contrainteligencia y el intercambio de información con las agencias nacionales e internacionales que participan en el sistema de seguridad nacional o en los esquemas de seguridad regional, hemisférica y global (Calleros 2010, pág. 43).

Para otros autores como Huysmans y Squire (2010), el tema de la seguridad nacional y las violaciones que se generan, responden a que el migrante no es visto como un sujeto de derecho, sino como *víctima despolitizada*. Este posicionamiento parte de la idea de que la seguridad nacional va en contra la seguridad humana que es un derecho inalienable y cada estado

debe protegerla, no como un residuo de la primera, sino desde un trato igual, inclusivo, integral y de irrestricta garantía.

Por otra parte, para Benítez (2011) el tema de la imposición de la securitización a México por parte de Estados Unidos, da cuenta de las “abismales diferencias” sobre la protección de las fronteras en materia de seguridad nacional. Para este autor, la atención de la seguridad nacional se centra en el cruce “ilegal” de personas, “donde al existir muy pocos agentes de migración se debilita la cobertura del Estado mexicano en la línea fronteriza, dando pie a una sustitución de poderes en favor de las organizaciones de traficantes de personas” (pág. 2011). Para este autor, la seguridad nacional descansa en los órganos de gobierno y la securitización se utiliza para rastrear “la forma como los migrantes extranjeros son capturados, extorsionados, asesinados, mientras que las mujeres son violadas por miembros de los cárteles” (Benítez, 2011, pág. 187), así como monitorear rutas y actos de corrupción.

En este orden de ideas, Treviño (2016) retoma el concepto y explica que la seguridad nacional se vuelve un fenómeno político en materia migratoria a partir de la “imposición” de Estados Unidos a México de ver a los migrantes como una amenaza a la seguridad. Para este autor la llamada “teoría de la securitización” resulta insuficiente para comprender los múltiples factores que hacen provocar la violación sistematizada de los derechos humanos de los migrantes durante su travesía. A propósito, explica:

La importancia de este enfoque teórico es que permitió entender que la securitización de la migración internacional es un *proceso* en el cual intervienen múltiples actores -ministros, religiosos, periodistas, académicos, expertos- que buscan convencer al público de que la migración es una amenaza latente para la seguridad. Y, una vez que la migración llega a ser vista como un peligro por el público, estos mismos actores pueden entonces diseñar y disponer justificadamente de acciones, leyes, reglas *ad hoc*, instituciones, presupuestos y mecanismos de emergencia para acabar, evitar, detener, contener o controlar a dicho peligro, incluso si estas disposiciones violan la ley, la Constitución, las normas internacionales de derechos humanos o si van en contra del sentido común (Treviño, 2016, pág. 258).

Treviño (2016) asegura que el concepto se ha utilizado para explicar casi todo: el abandono de una ley (o la creación de otra); el incremento en el número de “operativos” para realizar “revisiones migratorias”, los migrantes “retenidos” y “devueltos”; disposiciones ideadas desde el gobierno federal, su manipulación en el ámbito local; la participación del crimen organizado en el campo de la migración, etc. Desde su perspectiva, activistas y expertos trabajan como si fuera un concepto obvio, sin embargo, coincido con el autor que no se debe dar por sentado su contenido.

Otros autores que enriquecen el debate son Ortega y Morales (2021) quienes cuestionan una dicotomía entre los conceptos “de seguridad nacional, en contraposición a un enfoque de seguridad humana, cuyo eje sean los derechos humanos de las personas migrantes” (pág. 157). Para estos autores la política migratoria del gobierno de la administración de Andrés Manuel López Obrador en México está dirigida por la adopción internacional del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (Marruecos, diciembre del 2018) pero el debate se ha enfocado en “cómo operacionalizar la seguridad humana y en si la seguridad Estado-céntrica es o no complementaria y compatible con la seguridad humana” (Ortega y Morales, 2021, pág.161).

Por último, autores como Herrera-Lasso y Arteola (2020) plantean la política interna como un aspecto crucial en la idea de securitización destacando la criminalización de la migración, los discursos racistas y xenófobos que traen aparejados, pero, sobre todo, catalogan que la securitización es ahistórica, cuestión que retomaremos más adelante. Desde su postura, mencionan que:

La tendencia en algunos países a “securitizar” las políticas migratorias refleja una perspectiva ahistórica de las causas y el desarrollo de las migraciones; además, a veces esconde motivaciones de política interna. Lamentablemente, el discurso que vincula de manera negativa a la migración con la seguridad promueve tanto la criminalización de los migrantes como ciertas expresiones preocupantes de discriminación, chovinismo y racismo (Herrera-Lasso y Arteola 2020, pág. 11).

En resumen, las nociones de seguridad nacional y migración, si bien han sido teorizadas desde diversas posturas,

coinciden en que son los gobiernos quienes la definen para salvaguardar bienes jurídicos que consideran prioritarios para sus naciones y no los derechos de las personas como individuos. Esto genera que en la práctica los migrantes vean limitados sus derechos, ya que las administraciones regulan en sus territorios las formas de ejercerlos, dejando en desventaja a quienes no ostentan una ciudadanía o legal estancia.

El INM, instancia de seguridad nacional, pero ¿la Ley de migración también?

Hasta el momento ha quedado esbozado el tema de la securitización como producción teórica, sin embargo, es preciso aterrizar estos análisis a la realidad mexicana para comprender desde la legislación, qué se entiende por seguridad nacional cuando se hace referencia a la migración. El primer aspecto a plantear es que lo que es definido como de seguridad nacional es el INM como órgano desconcentrado del Estado encargado de hacer cumplir la legislación migratoria. El artículo 1 de la Ley de Migración reza que sus disposiciones son de orden público y observancia general, la pregunta sería: ¿se debe entender aquí el orden público como sinónimo de seguridad nacional?

Según la Estrategia Nacional de Seguridad Pública (DOF 16/05/19) y al Plan Nacional de Desarrollo (DOF 17/07/19) el Gobierno de México entiende a la Seguridad Nacional como: “La condición indispensable para garantizar la integridad y la soberanía nacionales, libres de amenazas al Estado, en busca de construir una paz duradera y fructífera.” (CNI, 2020). Por su parte, la Ley de Seguridad Nacional en su artículo 3 la define como las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, para:

1. Proteger al país frente a riesgos y amenazas;
2. Preservar la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;
3. Mantener el orden constitucional y la unidad de la federación, así como fortalecer las instituciones democráticas de gobierno;
4. Defender al país frente a otros Estados o sujetos de derecho internacional;

5. Preservar el régimen democrático fundado en el desarrollo social, económico y político.

Bajo esta definición, si se cataloga la migración como un asunto de seguridad nacional, ¿se está asumiendo que los migrantes afectan la integridad y soberanía nacionales o la paz en México? ¿Existe certeza de esto? De acuerdo con la Ley de Seguridad Nacional, “las acciones y políticas que tienen como propósito preservar la seguridad nacional se rigen por los principios de legalidad, responsabilidad, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación, respeto a los derechos humanos, así como a sus garantías”. En tanto, las acciones en materia migratoria destinadas a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano (al interior y exterior) suelen catalogar a los migrantes como un riesgo y esto va en contra del principio *pro persona*, el cual rige la Ley de Migración, la presunción de inocencia, la preservación de libertades y derechos humanos de las personas en contexto de movilidad.

Otro concepto asociado y a veces confundido con el de seguridad nacional es el de seguridad pública, que, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es:

Es una función concurrente a cargo de los tres niveles de gobierno, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado (CNI, 2020).

Cabría preguntarse: ¿Son los migrantes un riesgo a la seguridad nacional o a la seguridad pública? ¿En qué elementos se basa este paradigma? Si respondemos afirmativamente a esta pregunta, sin valorar casuísticamente cada situación particular, estaríamos cayendo en un análisis racista, xenofóbico, discriminatorio, clasista y arcaico. Pensar que una persona que nació en otro territorio es una amenaza por el simple hecho de ingresar al país es, cuanto menos, un argumento que homogeneiza a las personas y las despoja de su dignidad. Si se entiende

a los riesgos como posibles daños a los intereses nacionales, se trata de una declaración de guerra silenciosa, una especie de *apartheid* legitimado por la securitización, que segrega a un grupo de la población y que está respaldado por el poder. La exclusividad de trato e inclusive de derechos, deberían ser considerado un asunto de interés público, porque atenta contra los principios democráticos de un Estado y no la situación migratoria de una persona.

Al declarar una ley como un asunto de seguridad nacional, ¿declaras a los particulares como un riesgo o una amenaza para el Estado? ¿Justificas el despliegue de poder de las instituciones gubernamentales? De ser así, ¿esto va en contra de los derechos de las personas? Es claro para autoras como Stang (2016) que considera que se ve al migrante como un “potencial enemigo interno”, develando que es preciso acabar con el estrecho vínculo entre la seguridad y la migración en el pensamiento del Estado, proponiendo que se sustituya ese paradigma por uno donde la migración sea un “potencial recurso para el desarrollo del país”. Coincidimos con esta perspectiva y a continuación problematizaremos porqué debiera sustituir a la noción de securitización.

El Diario Oficial de la Federación (DOF) publicó el 18 de mayo del 2005 un acuerdo mediante el cual se reconoce al INM como Instancia de Seguridad Nacional, “con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 14, 25, 27 y 30 de la Ley de Seguridad Nacional; 9, 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 7 de la Ley General de Población; 36 fracción V, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación”, y teniendo en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006. Esto argumentando que la Ley de Seguridad Nacional establece como amenazas a la seguridad nacional, entre otros, los actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje o terrorismo (incluyendo las agresiones por extranjeros) que puedan implicar una afectación a México. Si leemos con detenimiento las normas jurídicas, lo que es un objetivo de seguridad nacional no es la migración, como explicamos anteriormente sino los actos tendentes a:

1. Consumar espionaje, sabotaje o terrorismo.
2. De interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano.

3. Los tendentes a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva.
4. Así como los tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia.

En tanto, si la objetividad científica se aplicara en estricto sentido para analizar la migración a la luz de la legislación vigente, tendríamos que contar con evidencia substancial que demostrara que la migración (o los migrantes como sujetos) se enmarcan en estos cuatro aspectos mencionados. Pero, ¿se puede demostrar con cifras y evidencia que los migrantes en México espían, sabotean, hacen actos de terrorismo, trafican armas de destrucción masiva o interfieren directamente en los asuntos nacionales? Aquí hay particulares de seguridad nacional que bajo el discurso de securitización deberían ser repensados, en un país donde el crimen organizado es quien representa una verdadera amenaza y no los migrantes que buscan transitar o residir.

Para ponerlo en perspectiva, según el Comunicado No. 128/2021 el INM durante el año 2021 deportó o rechazó a 4 mil 468 personas vinculadas a delitos o faltas a la Ley de Migración (INM, 2021). Si tenemos en cuenta que el 18% de la población en México es migrante según datos de la INEGI (Miguelés, 2019) y que de ella alrededor de un millón 74 mil es nacida en el extranjero, la incidencia delictiva de la población migrante apenas llega a un 0.4 por ciento.

En consecuencia, según los datos oficiales, de esas 4 mil 468, 490 personas que fueron señaladas como ofensoras, 47 fueron por su vinculación al denominado sistema “gota a gota” (cobro de préstamos irregulares), 70 por agresiones, 58 por drogas, 57 por robo, 28 por delitos sexuales, 17 por allanamiento, 10 por falsificación, 11 por homicidio, 3 por amenazas, 9 por violencia, 1 por ser miembro de pandilla, 5 por trata de personas, 8 por portación de armas prohibidas, y 43 por otro tipo de delitos. Teniendo en cuenta que en el mismo periodo se reportaron, de acuerdo con el índice de Incidencia Delictiva del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2021 se cometieron un millón 871 mil 808 delitos (IIEG, 2021), donde los cometidos por migrantes representan el 0.2 por

ciento. ¿Acaso esa cifra representa una amenaza para la seguridad nacional?

Siguiendo esta lógica, según los datos que aporta el INM, los únicos actos llevados a cabo por migrantes y que se encuentran explicitados como de interés para la seguridad nacional son los relacionados con drogas, con trata de personas y con la portación de armas prohibidas, los demás son delitos de fuero común, por lo que la cifra de “amenazas” se reduce a 0.003 por ciento, teniendo como referencia la cantidad de delitos totales reportados. Entonces, ¿el 0.003 por ciento de los migrantes son una amenaza para la seguridad nacional de México? Si empíricamente los datos proporcionados por las instancias gubernamentales son objetivos queda desacreditado el argumento que los migrantes son una amenaza. Para poner solo un ejemplo, si comparamos la cifra de 5 personas migrantes procesadas por el delito de tráfico de personas respecto al mismo delito presuntamente cometido por ciudadanos mexicanos, según el Comunicado No. 655/2021 del INM la cifra asciende a 875 perpetradores y 802 vehículos.

Por tanto, no contamos con información oficial acerca de las cifras de actos terroristas o de interferencia en asuntos internos llevados a cabo por migrantes, por el contrario, si tomamos como referencia a los medios de comunicación, vemos que no existen noticias ni pronunciamientos oficiales por parte del estado mexicano de este tipo de actos de interés de la seguridad nacional. Podemos afirmar sin reparos que los actos descritos como de seguridad nacional en realidad son llevados a cabo en el país por ciudadanos mexicanos, fundamentalmente adscritos al crimen organizado y el narcotráfico. En este entendido, resulta incoherente declarar a la población en contexto de movilidad como un asunto de seguridad nacional cuando no existe un fundamento contundente que lo demuestre y, por consiguiente, debería desmarcarse el discurso de que los migrantes *ad hoc* representan un asunto de seguridad nacional.

En este hilo de ideas, si revisamos con detenimiento el Acuerdo por el que se reconoce al INM como Instancia de Seguridad Nacional, resulta interesante que se describa las facultades de este no sobre la base de los actos descritos (terrorismo, sabotaje, espionaje) sino implementando una serie de facultades que resultan inconstitucionales y violatorias de derechos humanos. Esto porque las facultades del INM en la materia son

extensas (casi infinitas) las cuales incluyen “todas aquellas que se definan en el seno del Consejo de Seguridad Nacional” lo cual atenta contra la certeza jurídica de los extranjeros. A continuación, enunciaré algunas atribuciones que tienen relación directa con la Seguridad Nacional y que son violatorias de los derechos de los migrantes, de acuerdo con la Ley General de Población y el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, que le otorgan la facultad y la responsabilidad de proteger y tutelar la seguridad nacional a través de:

1. La restricción de la emigración de nacionales cuando el interés nacional así lo exija;
2. Organizar y coordinar los distintos servicios migratorios;
3. Vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos;
4. Negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidad o característica migratoria cuando lo exija el equilibrio demográfico nacional o se estime lesivo para los intereses económicos de los nacionales;
5. Suspender o prohibir la admisión de extranjeros cuando así lo determine el interés nacional;
6. Expulsar a los extranjeros en casos de que se atente en contra de la soberanía o la seguridad nacional; así como señalar el periodo durante el cual el extranjero no deberá reingresar al país;
7. Tramitar y resolver sobre la internación, legal estancia y salida del país de los extranjeros, así como la cancelación, cuando el caso lo amerite de las calidades migratorias otorgadas;
8. Instruir lo necesario para el cumplimiento de arraigos judiciales ordenados respecto a nacionales o extranjeros;
9. Investigar si los extranjeros cumplen con las obligaciones migratorias establecidas, y en caso de violación a las disposiciones sobre la materia, presentarlos ante las autoridades competentes;
10. Así como operar y controlar los archivos de la documentación migratoria.

Esto, sumado a las cláusulas habilitantes³ le otorga al Ejecutivo el poder casi absoluto sobre las personas migrantes con todos los elementos

³ Las cláusulas habilitantes son mecanismos reguladores, actos legislativos a través de los cuales el legislador, habilita a un órgano del Estado (Administración pú-

para excederse en el ejercicio de poder, legitimando un trato distinto hacia esta comunidad, contrario al artículo 1 Constitucional⁴ que indica que todos somos iguales ante la ley. Por tanto, si el organismo que tiene que regular la migración no es imparcial, sino que responde a una política y a estrategias no esclarecidas, los migrantes quedan en estado de indefensión y vulnerabilidad, siendo susceptibles de sufrir agravios de imposible reparación. Esto va en contra de lo estipulado en los tratados internacionales de los que México es parte, le corresponde al Estado mexicano proteger los derechos humanos de los migrantes, sin embargo, lo que vemos en la práctica es un despliegue de poder absoluto que aplasta los derechos de miles de personas.

Algunos derechos que le son vulnerados a las personas migrantes con la Estrategia Nacional para atender el Flujo migratorio del INM, por ser la migración un asunto de seguridad nacional, al impedir el tránsito por México, que accedan a servicios como el transporte público, el acceso a documentación para el tránsito, las detenciones arbitrarias, entre otros hechos, son:

- Derecho a la libertad de tránsito y residencia.
- Derecho a migrar y a solicitar asilo en cualquier país.
- Derecho a la igualdad y prohibición de discriminación.
- Igualdad ante la ley.
- Libertad de la persona.
- Derecho a la integridad y seguridad personales.
- Libertad de trabajo, profesión, industria o comercio.

blica) para regular una materia concreta y específica. Para profundizar consultar: Tesis Aislada XXI/2003 de la SCJN, Amparo en Revisión 845/2016 y Amparo en Revisión 199/2002.

⁴ Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- Libertad de asociación, reunión y manifestación.
- Derecho de acceso a la justicia.
- Derecho a la irretroactividad de la ley.
- Derecho de audiencia y debido proceso legal.
- Principio de legalidad.
- Seguridad jurídica en materia de detención, ya sea penal o administrativa.
- Derechos de la víctima u ofendido.
- Seguridad jurídica respecto de la imposición de sanciones y multas.
- Derecho de acceso a la información.
- Derecho de petición.
- Derecho a la reparación y a la máxima protección.
- Derecho a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad.
- Derecho a la reparación por violaciones a los derechos humanos.
- Derecho a la asistencia consular.
- Derecho a la protección de la unidad familiar e Interés Superior de la Niñez.
- Derecho a la dignidad humana.
- Derecho a no ser criminalizado.
- Derecho a un alojamiento digno.
- Derecho a no ser incomunicado.
- Derecho a un intérprete o traductor.

Es crucial mencionar estos derechos que son restringidos o violados para dimensionar hasta qué punto llega el grado de vulnerabilidad, teniendo en cuenta que todas las personas deben gozar de los derechos reconocidos por el Estado Mexicano ya sea en la Constitución como en los tratados internacionales, independientemente de la situación migratoria. Por ello, debe dejarse de justificar las violaciones a los derechos humanos de los migrantes, como si fuera normal y totalmente impune. La propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha emitido diversas recomendaciones sobre violaciones graves a derechos de los migrantes (Recomendación 37/2019, 59/2017, 51/2017, 47/2017 y 68/2016, etc.), subrayando la inconstitucionalidad e inconvencionalidad del uso de estereotipos físicos, sociales y culturales para identificar a personas extranjeras, así

como de la detención administrativa por tiempo indefinido, entre otros aspectos.

Desde nuestro punto de vista, las políticas coercitivas y autoritarias desgarran las hebras democráticas cuando se habla de migración: países democráticos suelen actuar en materia migratoria como países totalitarios, mostrando que la democracia solo es aplicable para ciertos asuntos y para ciertos grupos, poniendo en jaque el discurso universalista de los derechos humanos. Sin garantía de una ley que proteja los derechos de los migrantes apabullada por el discurso de la seguridad nacional, ¿están los migrantes desamparados? ¿Incumple México sus promesas internacionales de tratados suscritos en materia? ¿Deviene una norma administrativa en una coartada para criminalizar el tránsito? ¿Quedan los migrantes sujetos a los intereses nacionalistas de los estados?

Hemos expuesto a lo largo del texto que existen grandes problemas al catalogar la migración, su ley y sus instituciones como un asunto de seguridad nacional. Consideramos pertinente desplazar esa perspectiva de la seguridad nacional y pensar en términos de seguridad humana, en aras de construir un paradigma más centrado en la realidad, más humano e integral. Autores como Osler, Daudelin, Hay, Todd (2002) reafirman esta propuesta al explicar que los seres humanos tienen derechos inalienables y que le corresponde a la comunidad internacional promoverlos y protegerlos: “Negarlos conlleva inseguridad humana; protegerlos y promoverlos es el camino a la seguridad humana”. Desde este trabajo proponemos priorizar la libertad, la dignidad, universalidad, la indivisibilidad y la seguridad humana al discurso de securitización ya que “las estrategias gubernamentales no están orientadas a los derechos humanos de las personas migrantes para que su seguridad pueda garantizarse, sino que se implementa un enfoque de seguridad nacional” (Ortega y Morales 2021, pág. 176).

En este debate, al menos en el contexto mexicano, no existen razones cuantitativas, ni cualitativas, ni históricas, para alegar que la migración (regular o irregular) representa un riesgo para la seguridad nacional, ejemplo de ello, es la descriminalización de la migración con la implementación de la Ley de Migración del 2011. Si fuera un verdadero riesgo o una amenaza para seguridad nacional, ¿el estado mexicano hubiese descriminalizado la migración irregular? Consideramos que no, por el

contrario, una de las formas más efectiva que tienen los estados para regular algún asunto de su interés es tipificar como delito, penalizar y encarcelar a quienes comentan conductas consideradas peligrosas. En consecuencia, coincido con Herrera-Lasso y Arteola (2020) cuando magistralmente resumen:

Lo que deriva de este análisis es un llamado a la cautela. Existen extranjeros que por sus antecedentes e intenciones son considerados indeseables, pues constituyen una amenaza o un riesgo al interés y a la seguridad nacional de un determinado país. Los terroristas y los delincuentes —y si se quiere los espías extranjeros— están en esta categoría y todo Estado tiene el derecho y la prerrogativa de hacer lo posible y lo imposible por detectarlos, expulsarlos o neutralizarlos. Sin embargo, ubicar estos casos como representativos del fenómeno de los millones de migrantes que se trasladan a otro país por razones económicas o de reunificación familiar no conduce a ningún sitio. Tampoco existen antecedentes en la historia —salvo extrapolaciones intelectuales o ideológicas— en que una migración importante haya sido motivo de la desintegración o desestabilización de un Estado extranjero (pág. 21).

Conclusiones

Definir la migración como un asunto de seguridad nacional va en detrimento de la seguridad humana y en violación a los derechos humanos de un sector minoritario de población en contexto de movilidad. La migración es un fenómeno complejo, multifactorial, por lo que calificarla desde una perspectiva de securitización afecta a las personas que son sujetos de derecho, para amortiguar esto se propone comprender el asunto desde una perspectiva integral y amplia, desde un esfuerzo regional. Así, catalogar a los migrantes como una amenaza para México carece de fundamento científico, histórico y verificable, ya que no existe evidencia contundente que sostenga dicha creencia.

Por otra parte, definir la seguridad nacional desde la legislación mexicana deja fuera los intereses y coyunturas políticas del vecino Estados Unidos, interesado en regular el tránsito hacia su país. Desde este punto de vista, plantear que la migración como fenómeno regulable en una ley y en instituciones de seguridad nacional, es un asunto que solo se resuelve con una política coercitiva, constituye un absurdo. Lo que debería ser

considerado de seguridad nacional no es la migración en sí, sino los grupos criminales que se aprovechan de las personas migrantes y toda la maquinaria de corrupción que se sustenta de ella, siendo considerado el tráfico de personas de las industrias más rentables en el mundo.

Las consecuencias de definir la migración como un asunto de seguridad nacional en México traen aparejado mayor inseguridad (jurídica y física) para las personas migrantes y profundas violaciones a sus derechos. Se propone seguir investigando este tema para ahondar en los aspectos jurídicos, históricos y sociológicos que lo atraviesan, en aras de contribuir a una mayor problematización en materia migratoria. Desde un enfoque analítico y descriptivo, el abordaje del tema en este trabajo tuvo sus limitaciones, fundamentalmente la imposibilidad de acceder a información (también considerada confidencial y de seguridad nacional) así como elementos propios del método: limitarse a una descripción y a un análisis que en pocas ocasiones trasciende, dejando a un lado la transformación de la realidad. Por último, se propone desplazar la mirada sesgada de la securitización por una que apueste por la seguridad humana.

Referencias

- Benítez, Raúl. (2011). México, Centroamérica y Estados Unidos: migración y seguridad. En *Migración y seguridad: un nuevo desafío para México* (179-192), Ediciones de Lirio, Azucenas núm. 10, colonia San Juan Xalapa, México, DF.
- Calleros, Juan. (2010). El vínculo entre seguridad nacional y migración en México. *Revista Mexicana de Política Exterior*, Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Migración, México, Distrito Federal. México. Recuperado del 20 de junio del 2022 de URL: <https://biblat.unam.mx/pt/revista/revista-mexicana-de-politica-externior/articulo/el-vinculo-entre-seguridad-nacional-y-migracion-en-mexico>
- Castellanos, Carlos. (2021). Migración. Tema de seguridad, *Arena Política*. Recuperado del 20 de junio del 2022 de URL: <https://www.prensadigital.com.mx/destacados/migracion-tema-de-seguridad/>
- Comblin, Joseph. (1989). La doctrina de la seguridad nacional, (96-103). Recuperado del 20 de junio del 2022 de URL: http://repositorio.uahurtado.cl/static/pages/docs/1976/n247_96.pdf
- CNI. (2020). ¿Qué es la Seguridad Nacional? Centro Nacional de

- Inteligencia, 18 de febrero de 2020. Recuperado del 20 de junio del 2022 de URL: <https://www.gob.mx/cni/documentos/conoce-que-es-la-seguridad-nacional?idiom=es>
- CNI. (2020). ¿Qué son las amenazas y los riesgos a la seguridad nacional? Recuperado del 20 de junio del 2022 de URL: <https://www.gob.mx/cni/documentos/que-son-las-amenazas-y-los-riesgos-a-la-seguridad-nacional?idiom=es>
- Hernández-Hernández, Oscar. (2019). Caravana de migrantes centroamericanos en Reynosa y Matamoros. *Matamoros: El Colegio de la Frontera Norte*.
- Herrera-Lasso, Luis, Artola, Juan. (2020). Migración y seguridad: dilemas e interrogantes. Recuperado del 20 de junio del 2022 de URL: <https://vdocuments.site/migracin-y-seguridad-dilemas-e-interrogantes1-ria-las-causas-directas-de-las.html>
- <https://www.bing.com/ck/a?!&&p=0f775890d90a92bdd-538581cd4417a0b12bcdf4196610e422989fbdf10b385de-JmltdHM9MTY1ODE2OTczNCZpZ3VpZD1kNGFIMmZhYS1hNjQzLTRjMDQtOWQxNS02ZDczOWI2Zjc3YjUmaW5zaWQ9NTE0MQ&ptn=3&fclid=576dcc90-06c9-11ed-828e-ca3775f6efe8&u=a1aHR0cHM6Ly93d3cuZ29iLm14L2Nt-cy91cGxvYWRzL2F0dGFjaG11bnQvZmlsZS80Njc5NTYvRGVjbGFyYWNpb19uX0Nvbmp1bnRhX01lX3hpY29fRXN0YWRvc19Vbmlkb3MucGRm&ntb=1>
- Huysmans, Jef, Squire, Vicki (2010). "Migration and Security", en *The Routledge Handbook of Security Studies*, New York, Routledge.
- INM. (2021). Comunicado No. 128/2021, 28 de diciembre de 2021. Recuperado del 20 de junio del 2022 de URL: <https://www.gob.mx/inm/prensa/deporto-o-rechazo-inm-a-4-mil-468-personas-vinculadas-a-delitos-o-faltas-a-la-ley-de-migracion-291444>
- IEEG. (2021). Incidencia delictiva. Recuperado del 20 de junio del 2022 de URL: https://ieeg.gob.mx/ns/?page_id=22174#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20Secretariado%20Ejecutivo%20del%20Sistema,Justicia%20y%20Fiscal%C3%ADas%20Generales%20de%20las%20entidades%20federativas
- Morera, María. (2021). Seguridad y migración en la Cumbre de América del Norte. *El Universal*. Recuperado del 20 de junio del 2022 de URL: <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/maria-elena-morera/seguridad-y-migracion-en-la-cumbre-de-america-del-norte>

- Ortega, Adriana, Morales, Luis. (2021). (In) seguridad, derechos y migración. La Guardia Nacional en operativos migratorios en México. *Revista IUS*, 15(47), 157-182.
- Palacios, Juan. (2006). Migración y seguridad nacional en las fronteras norte y sur de México. Artículo publicado en *Geoeconomía y Geopolítica en el área del Plan Puebla Panamá*, Villafuerte, Daniel y Xóchitl Leyva (Coordinadores). H. Cámara de Diputados-LIX Legislatura; Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS)/Porrúa. México, pp. 237-264.
- Miguelés, Rubén. (2019). INEGI: 18% de la población en México es migrante. *El Universal*, Cartera, 09/05/2019, Recuperado del 20 de junio del 2022 de URL: <https://www.eluniversal.com.mx/cartera/inegi-18-de-la-poblacion-en-mexico-es-migrante#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20residen%20124.9%20millones%20de%20personas%2C%20de,mill%C3%B3n%2074%20mil%20personas%20nacieron%20en%20otro%20>
- Osler, Fen; Daudelin, Jean; Hay, John; Reid, Holly y Martin, Todd (2002). *Madness in the Multitude: Human Security and Word Disorder*, Ontario, Oxford University Press.
- Sandoval, Juan. (2006). Migración y Seguridad Nacional en las fronteras norte y sur de México. En: *Geoeconomía y Geopolítica en el área del Plan Puebla Panamá*, Villafuerte, Daniel y Xóchitl Leyva (Coordinadores). H. Cámara de Diputados-LIX Legislatura; Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS)/Porrúa. México, D. F., pp. 237-264.
- SEGOB. (2019). Declaración Conjunta México Estados Unidos, Washington D.C, 7 de junio de 2019. Recuperado del 20 de junio del 2022 de URL: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/467956/Declaracio_n_Conjunta_Mexico_Estados_Unidos.pdf
- SEGOB. (2021). Revisan INM y CBP estrategias de atención a fenómeno migratorio en frontera compartida Boletín No. 630/2021, INM. Recuperado del 20 de junio del 2022 de URL: <https://www.gob.mx/inm/prensa/revisan-inm-y-cbp-estrategias-de-atencion-a-fenomeno-migratorio-en-frontera-compartida-289906>
- Selee, Andrew. (2020). Un año de cambios profundos en la política migratoria entre Centroamérica, México y Estados Unidos. *Análisis Carolina*, (2), 1.
- Stang, María (2016). De la Doctrina de la Seguridad Nacional a la gobernabilidad migratoria: la idea de seguridad en la normativa

- migratoria chilena, 1975-2014, Polis [En línea], 44. Recuperado del 20 de junio del 2022 de URL: <https://journals.openedition.org/polis/11848>
- Torre Cantalapedra, E., Mariscal Nava, D. (2020). Batallando con fronteras: estrategias migratorias en tránsito de participantes en caravanas de migrantes. *Estudios fronterizos*, 21. Recuperado del 20 de junio del 2022 de URL: <https://doi.org/10.21670/ref.2005047>
- Treviño, Javier. (2016). ¿De qué hablamos cuando hablamos de la “securitización” de la migración internacional en México?: una crítica. *Foro internacional*, 56(2), 253-291. Recuperado del 20 de junio del 2022 de URL: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-013X2016000200253&lng=es&tlng=es.
- TV UNAM (2021). Migración En México, El derecho perdido, 13 de abril del 2021. Recuperado del 20 de junio del 2022 de URL: <https://www.youtube.com/watch?v=G1VMF2IDORo>
- Ureste, Manu. (2021). Gobierno de AMLO también militariza la detención de migrantes: en 82% participaron soldados y policías, 17 de diciembre de 2021. Recuperado del 20 de junio del 2022 de URL: <https://es-us.noticias.yahoo.com/gobierno-amlo-militariza-detenci%C3%B3n-migrantes-130048831.html>.
- Varela, Amarela, McLean, Lisa. (2019). Caravanas de migrantes en México - Migrant Caravans in Mexico, Revista CIDOB d'Afers Internacionals, No. 122, Espacio Fronterizo: Producción Securitaria, Vivencia E (In)Movilidad (España, Europa y América Latina) (septiembre 2019), pp. 163-186 (24 págs.). Recuperado del 20 de junio del 2022 de URL: <https://www.jstor.org/stable/26843350>
- Velásquez, Edgar. (2002). Historia de la Doctrina de la Seguridad Nacional. *Convergencia Revista de Ciencias Sociales*. Recuperado del 20 de junio del 2022 de URL: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10502701>.
- Waever, Ole. (1995). “Securitization and Desecuritization”, en Ronnie D. Lipschutz (ed.), *On Security*, Nueva York, Columbia University Press, pp. 46-86.

Leyes y Jurisprudencia:

- Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado del 20 de junio del 2022 de URL: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

Ley de Seguridad Nacional, Recuperado del 20 de junio del 2022 de
URL: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSeg-Nac_200521.pdf

Ley de Migración. Recuperado del 20 de junio del 2022 de
URL: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMi-gra_200521.pdf

Tesis Aislada XXI/2003 de la SCJN.

Amparo en Revisión 845/2016 y Amparo en Revisión 199/2002.

DOF 16/05/19.

DOF 17/07/19.